



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 0845 DE 2021
13-04-2021



20212000008455

“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de exclusión formulada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá, para el empleo con código OPEC 82914 denominado Directivo Docente – COORDINADOR del Municipio de Puerto Rico, dentro del marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015, el Acuerdo CNSC No. 179 de 2012, adicionado por el Acuerdo No. 555 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2018100002436 del 19 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 17 de julio de 2018, aprobó convocar a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados, entre otros, en la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá – Proceso de Selección No. 606 de 2018.

De conformidad con lo anterior, esta Comisión Nacional profirió el Acuerdo CNSC No. 2018100002436 del 19 de julio de 2018 (en adelante Acuerdo del Proceso de Selección), donde se establecieron las reglas del mencionado concurso de méritos.

Dentro del marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018, y en cumplimiento del artículo 53 del Acuerdo de Convocatoria, la CNSC conformó, entre otras, la lista de elegibles para el empleo de Directivo Docente – Coordinador de la entidad territorial Departamento del Caquetá – Municipio de Puerto Rico, mediante la Resolución No. 20202310108375 del 5 de noviembre de 2020, que fue publicada el 26 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE¹.

Así las cosas, la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá, el 2 de diciembre de 2020, dentro del término establecido en el artículo 55 del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, adicionado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 1578 de 2017², solicitó a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del elegible que integra la mencionada lista, como se detalla a continuación:

Posición	Elegible	Cédula de Ciudadanía	Reclamación	Motivo
3	JOSÉ FERNEY MONTES MORENO	1467461	318257477 2 diciembre de 2020	PRESENTA CERTIFICADOS DE LABOR CUMPLIENDO OTRAS FUNCIONES Y LA SECRETARIA DE EDUCACION DE PALMIRA LE CERTIFICA LA HISTORIA LABORAL COMO DOCENTE (SE ANEXA ARCHIVO CON EL CERTIFICADO) Y NO CUMPLE LA EXPERIENCIA MINIMA EN EL EJERCIO DE LA FUNCIÓN

¹ Enlace BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

² **Exclusión de listas de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. 2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción. 3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos. 4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso. 5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas. 6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso. 7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de exclusión formulada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá, para el empleo con código OPEC 82914 denominado Directivo Docente – COORDINADOR del Municipio de Puerto Rico, dentro del marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018”

				DOCENTE DE TRES (3) AÑOS PARA SER COORDINADOR, FAVOR REVISAR.
--	--	--	--	---

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA.

El artículo 2.4.1.6.3.19 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, adicionado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 1578 de 2017, establece:

“Exclusión de listas de elegibles. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (...).”

Por su parte, el artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, contempla:

“ARTÍCULO 55°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto 1075 de 2015, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y la Ley.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.”

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005³, señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De conformidad con el artículo 9º del Acuerdo 179 de 2012, adicionado por el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III. CONSIDERACIONES.

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre la solicitud de exclusión presentada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá respecto al elegible ya señalado, lo anterior, con fundamento en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

De acuerdo con las normas arriba transcritas, la exclusión de la lista de elegibles procede cuando se haya comprobado la ocurrencia de una o más causales de las señaladas en el artículo 55 ya transcrito, en cabeza de algún elegible.

³ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de exclusión formulada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá, para el empleo con código OPEC 82914 denominado Directivo Docente – COORDINADOR del Municipio de Puerto Rico, dentro del marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018”

En el presente caso, la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá fundamentó su solicitud de exclusión en que las funciones desempeñadas por el elegible **JOSÉ FERNEY MONTES MORENO** no corresponden con las solicitadas, ni el tiempo acreditado es suficiente para el empleo, atendiendo los requisitos establecidos en el Acuerdo que regula el Proceso de Selección, para el empleo de Directivo Docente Coordinador.

Los requisitos mínimos para los empleos ofertados en el Proceso de Selección se encuentran previstos en el artículo 2.4.1.6.3.6⁴ del Decreto Unico Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, disponiendo en el numeral 1.1.2, para el empleo Directivo Docente Coordinador, que “deberá acreditar título de normalista superior, tecnólogo en educación, licenciado en educación u otro título del nivel profesional universitario” y en el numeral 1.2.2 establece que se requiere “experiencia mínima en el ejercicio de la función docente de tres (3) años”.

Por otro lado, el párrafo 2° ídem determina que: “Salvo las excepciones de estudio y experiencia definidas en el presente artículo, para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes, los aspirantes deberán cumplir con lo establecido en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias proferido por el Ministerio de Educación Nacional, en virtud de lo establecido en el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto”. (Subrayado fuera de texto original).

De ahí que, la norma especial a aplicar en el caso del empleo de Directivo Docente Coordinador en cuanto al requisito mínimo de estudio y experiencia, será lo establecida en los numerales 1.1.2 y 1.2.2 respectivamente, del artículo 2.4.1.6.3.6 citado en precedencia y no lo señalado en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de Directivos Docentes y Docentes ya que la aplicación de este último es excepcional tal como lo señala el párrafo 2° citado.

Así mismo, el artículo 31° del Acuerdo del Proceso de Selección, estableció las condiciones que deben tener las certificaciones de la experiencia, en los siguientes términos:

“ARTICULO 31º. CERTIFICACION DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia se tomará como válida desde la fecha de obtención del título. (...)”

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) *Nombre o razón social de la empresa, entidad o institución que la expide.*
- b) *Municipio, Departamento y ubicación (urbana o rural) de la Institución Educativa.*
- c) *Cargo o labor desempeñados.*
- d) *Funciones cuando se trate de cargos diferentes a Directivo Docente o Docente de aula.*
- e) *Para acreditar experiencia de Directivo Docente o Docente deberá indicar el cargo, nivel o área de conocimiento.*
- f) *Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la empresa, entidad o institución, o quien haga sus veces.

(...)

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizarán por una sola vez. (...)” (Subrayado fuera del texto original)

“ARTÍCULO 35º VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que, de no superarse, por parte del aspirante, genera su retiro en cualquier etapa del Proceso de Selección.”*

Con base en lo expuesto, para proveer el empleo de Directivo Docente Coordinador, la formación académica puede acreditarse con título de normalista superior, tecnólogo en educación, licenciado en educación u otro

⁴ Requisitos para participar en el concurso.

“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de exclusión formulada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá, para el empleo con código OPEC 82914 denominado Directivo Docente – COORDINADOR del Municipio de Puerto Rico, dentro del marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018”

título del nivel profesional universitario, y la experiencia requerida es de mínimo tres años en el ejercicio de la función docente.

En este punto, es importante recordar las definiciones dadas por el legislador respecto a lo que se entiende por función docente, y a experiencia docente, así pues, la primera se encuentra definida en el artículo 4º del Decreto Ley 1278 de 2002, Estatuto de Profesionalización Docente, así:

“Artículo 4º. Función docente. *La función docente es aquella de carácter profesional que implica la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza-aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos.*

La función docente, además de la asignación académica, comprende también las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo.

Las personas que ejercen la función docente se denominan genéricamente educadores, y son docentes y directivos docentes.”

En relación con la experiencia docente, el artículo 2.2.2.3.7. del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 7º del Decreto Nacional 051 de 2018, la determina así:

“Experiencia Docente. *Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. (...)*”

Precisado el marco conceptual en torno del cual girará nuestro análisis, procederá este Despacho a verificar los documentos cargados oportunamente por el elegible en el sistema - SIMO para acreditar el requisito de estudio y experiencia para el empleo de Directivo Docente Coordinador, en el marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018, evidenciando lo siguiente:

JOSÉ FERNEY MONTES MORENO		
REQUISITO DE ESTUDIO	REQUISITO DE EXPERIENCIA	
TÍTULO APORTADO	CERTIFICACIONES APORTADAS	TIEMPO ACREDITADO
Ingeniero Agrónomo Universidad Nacional de Colombia 2 julio de 1999	Secretaría de Educación Municipal de Palmira Empleo: Docente Primaria Período Certificado: Del 12-01-2016 al 13-10-2017	1 año – 9 meses y 1 días
	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA Empleo: Instructor Técnico Periodos certificados: Del 21-07-2014 al 13-12-2014 Del 22-01-2015 al 16-12-2015	1 año – 3 meses y 16 días
	Fundación Universitaria del Valle Profesional Desarrollo de Proyectos Desde 01-11-2013 al 30-2-2014	Experiencia aplica no
	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA Empleo: Técnico Agrícola Desde 01-10-2011 al 29-02-2012	Experiencia aplica no
	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Empleo no especifica Desde 04-02-2011 al 20-06-2015	Experiencia aplica no
	Fundación Caosmosis Empleo: Director General Desde 12-08-2003 al 08-06-2017	Experiencia aplica no

“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de exclusión formulada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá, para el empleo con código OPEC 82914 denominado Directivo Docente – COORDINADOR del Municipio de Puerto Rico, dentro del marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018”

Del análisis del cuadro precedente, se tiene que, en relación con las certificaciones de experiencia expedidas por la Fundación Universidad del Valle, Instituto Colombiano Agropecuario, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Fundación Caosmosis, no deben tenerse en cuenta, debido a que estas no corresponden a la experiencia docente exigida para el ejercicio del empleo de Directivo Docente Coordinador.

Ahora, respecto de la certificación expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Palmira en esta se acredita que el elegible prestó sus servicios como docente en el nivel primaria, experiencia que cumple con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.7. del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 7º del Decreto Nacional 051 de 2018.

Igual situación se presenta con la certificación expedida por el SENA, pues señala que el elegible celebró dos contratos de prestación de servicios profesional como instructor técnico, cuyo objeto es: *“Prestación temporal de servicios profesionales de (1) instructor técnico en el Área Agrícola, etc., para impartir formación profesional, en los programas de formación Titulada, Complementaria, Presencial y/o Virtual, asistencia técnica, asesoría a las empresas y/o jornadas de divulgación tecnológica para la ejecución de las acciones de formación de la oferta regular, programadas por el Centro Latinoamericano de Especies Menores durante la vigencia 2014”*, actividades que se enmarcan en la función docente y la experiencia docente.

Ahora bien, en tratándose de los periodos de tiempo debidamente acreditados, y tal como se evidencia en el cuadro que antecede, el elegible acreditó experiencia en el ejercicio de la función docente de 3 años y 17 días, superando con ello el tiempo de tres (3) años de experiencia en función docente, mínimo requerido para ejercer el empleo Directivo Docente Coordinador señalado en el artículo 2.4.1.6.3.6. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación.

De otra parte, debe precisarse que las dos certificaciones objeto de análisis cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Acuerdo del Proceso de Selección, y en virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, acogido en el parágrafo 2º del artículo 9º ibidem, este Despacho presumirá que las constancias aportadas son auténticas y expedidas por los entes correspondientes.

En consecuencia, el elegible José Ferney Montes Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 1'467.461, quien se inscribió para el empleo Directivo Docente Coordinador, identificado con el número de OPEC 82914, para la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá – Municipio de Puerto Rico, aportó título profesional de Ingeniero Agrónomo y cuenta con experiencia en el ejercicio de la función docente superior a 3 años, es decir, cumple con los requisitos de formación académica y experiencia contemplados en el artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017.

Por lo expuesto, se concluye que no se configura para el elegible la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, en concordancia con el numeral 1º del artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de exclusión solicitada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá, correspondiente al elegible José Ferney Montes Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 1'467.461, inscrito para el empleo identificado con el código OPEC 82914, Directivo Docente Coordinador.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar la solicitud de exclusión presentada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá respecto del elegible José Ferney Montes Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 1'467.461, quien integra la lista para proveer una (1) vacante para el empleo código 82914 denominado Director Docente Coordinador del Municipio de Puerto Rico, conformada mediante Resolución No. 20202310108375 del 5 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el presente acto administrativo al elegible José Ferney Montes Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 1'467.461, a través de la dirección de correo electrónico

“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de exclusión formulada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá, para el empleo con código OPEC 82914 denominado Directivo Docente – COORDINADOR del Municipio de Puerto Rico, dentro del marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018”

joseferneymontes@hotmail.com registrada al momento de la respectiva inscripción en el marco del Proceso de Selección No. 606 de 2019 – Departamento del Caquetá.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión al Doctor Arnulfo Gasca Trujillo, Gobernador del Departamento del Caquetá, al correo electrónico educacion@caqueta.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el día 13 de Abril de 2021



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada

Revisó: Jairo Acuña Rodríguez – Profesional Especializado
Constanza Guzmán M. – Gerente Convocatorias *CGM*

Diana Herlinda Quintero Preciado- Profesional Especializado- Despacho Comisionada Mónica María Moreno B. Diana Quintero

Proyectó: Adriana M. Arias – Contratista *RAA*